

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 351

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

Señor(a)
FMC CORPORATION

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 13 y 24 hacen referencia a un uso, las cuales no son patentables, de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 9, 11 y 20, no son concisas porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “ingrediente activo”, “solvente orgánico”, “surfactante”, “agente espumante”, “estabilizador de la espuma”, “insecticida”, “plaguicida”, “fungicida”, “herbicidas”, “fertilizantes”, “hidrocarburos líquidos”, “amidas líquidas”, “surfactante no iónico”, “surfactante aniónico”,

Oficio N° 351

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

“surfactante catiónico”, “surfactante anfótero”, “dispersante”, “conservante”, “emulsión de agua en aceite”, “emulsión de aceite en agua”, “microemulsión”, que no definen un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de productos, que no tienen sustento en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina los componentes y las proporciones en que éstos intervienen, de acuerdo con lo soportado en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 8, 9, 11, 17 - 19, 22, 23, 26, 27, 30 y 31 no son claras, porque emplean los términos: "opcionalmente, por lo menos un, lo menos un, por lo menos, lo menos el", son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 17 - 19, 22 y 23 hacen referencia a valores de "factor de expansión de por lo menos 15, por lo menos 25, por lo menos 40", "la formulación es estable sobre una escala de tiempo de por lo menos 90 días, 180 días", corresponden a resultados a alcanzar y no definen al concentrado espumante, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 8, 9 y 15 no son claras, porque se emplean los adverbios: “además y también”, los cuales dan lugar a múltiples componentes del producto, si dichos componentes, hacen parte de las características esenciales del producto, entonces deben ir en las reivindicaciones independientes 1 y 11, que son las que contienen todas las características esenciales del producto.

Las reivindicaciones 6 y 20 no son concisas, porque se emplea el conector “o”, lo cual indica que es alternativo utilizar uno u otro componente. Se requiere al solicitante cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 351

Ref. Expediente N° NC2016/0005411

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA